



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 12 de marzo de 2025 028

### SEGUNDA SECCIÓN INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 0179-A-2025	Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2025.	1
Pub. No. 0180-A-2025	Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que celebran el Gobierno del estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los H. Ayuntamientos de Cintalapa, Motozintla, San Cristóbal de las Casas, Tonalá y Villaflores, Chiapas.	16



## PUBLICACIONES ESTATALES

### Publicación No. 0179-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas**, con fundamento en los artículos: 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17 párrafo segundo, 30 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; 3, fracción XVIII inciso b) párrafo segundo y 6, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025; 25, fracción III; 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 307, 308, 309, 310, 312, 314 y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para el ejercicio fiscal 2025.

#### Considerando

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2024 en sus artículos 3 fracción XVIII, 6 fracción I y anexo 22, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentra el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, mismo que es regulado en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado con las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para el ejercicio fiscal 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega del 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 16 de enero del 2025 se suscribió un Acuerdo entre el gobierno de México y los gobiernos de las entidades federativas para la creación del componente indígena del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), mismo que tiene como finalidad garantizar



la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, al cual se le destinará al menos el 10% de los recursos del FAIS a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su administración y ejercicio directo, con la finalidad de contribuir a reducir los rezagos en infraestructura social que prevalecen en sus territorios.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar Federal, suscribieron Convenio y Anexo, el 17 de febrero de 2025, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que el 18 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, por lo cual la calendarización se realiza conforme al Anexo 3 de este Acuerdo.

Que con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismos que serán ministrados de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Secretaría de Finanzas, tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2025.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 124 Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **SRFT: Sistema de Recursos Federales Transferidos**, el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- III. **FAISMUN:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.



- IV. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
- V. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal , así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Bienestar, el 5 de febrero de 2025.
- VI. **Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- VII. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

## **Capítulo II**

### **Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 3.-** Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Variables y Fuentes, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FAISMUN para el Ejercicio Fiscal de 2025, a los 124 Municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **\$15,798,388,056.00 (Quince mil setecientos noventa y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y seis pesos 00/100M.N.)**.

Para el caso de los nuevos Municipios que se creen o resuelvan su situación jurídica, posterior a la firma de este Acuerdo, se le realizará el cálculo proporcional del monto 2025 que corresponda, previa validación de la Secretaría de Bienestar.

**Artículo 4.-** Los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:



$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$  = Monto FAISMUN del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$  = Monto FAISMUN del municipio i en 2013.

$\Delta F_{2013,i,t} = FAISMUN_{i,t} - FAISMUN_{i,2013}$ , donde  $FAISMUN_{i,t}$  corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t para la entidad i, mientras que  $FAISMUN_{i,2013}$  corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$  = Se refiere a la participación del municipio en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.

$CPPE_i$  = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el CONEVAL al año t.

$e_{i,t}$  = Participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$  = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL;

$PPE_{i,T-1}$  = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL; y,

#### **Artículo 5.-** Cálculo del coeficiente $e_{i,t}$

El coeficiente  $e_{i,t}$  para la distribución del FAISMUN puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2015 y 2020 de la pobreza municipal dada a conocer por el CONEVAL, por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

**Artículo 6.-** Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:



<b>Componente <math>F_{i,2013}</math></b>	
<b>Nombre</b>	Línea Basal
<b>Descripción</b>	Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
<b>Fuente de Información</b>	Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.
<b>Indicaciones:</b>	Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información de FAISMUN correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: <a href="https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf">https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf</a>
	(enlace verificado el 10 de febrero de 2025)

<b>Componente <math>Z_{i,t}</math></b>	
<b>Nombre</b>	Pobreza
<b>Descripción</b>	Se refiere a la participación de los municipios en la pobreza extrema de la entidad federativa, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.
<b>Fuente de Información</b>	CONEVAL.
<b>Sitio Electrónico</b>	<a href="https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx">https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx</a>
	(enlace verificado el 10 de febrero de 2025)
<b>Indicaciones</b>	En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".



Componente E <sub>i,t</sub>
<p><b>Nombre</b></p> <p style="text-align: center;">Eficacia</p>
<p><b>Descripción</b></p> <p>Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.</p>
<p><b>Fuente de Información</b></p> <p>CONEVAL.</p>
<p><b>Sitio Electrónico</b></p> <p><a href="https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx">https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx</a></p> <p style="text-align: right;">(enlace verificado el 10 de febrero de 2025)</p>
<p><b>Indicaciones</b></p> <p>En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".</p>



Componente $\Delta F_{2013:t}$
<p><b>Nombre</b></p> <p style="text-align: center;">Incremento FAISMUN</p> <p><b>Descripción</b></p> <p>Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013.</p> <p><b>Fuente de Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013</li> <li>• Para el Monto Total FAISMUN 2025, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.</li> </ul> <p><b>Sitio Electrónico</b></p> <p><b>Para el caso del Monto Total FAIS 2013:</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf">https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf</a></p> <p style="text-align: right;">(enlace verificado el 10 de febrero de 2025)</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Para el caso del Monto Total FAIS 2025:</b></p> <p>Se retoma de la Tabla de Asignaciones FAIS 2025 del “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025”, misma que considera el traslado del 10% de los recursos del FAIS al componente indígena (NO DISTRIBUIBLE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025.</p> <p>La Secretaría de Bienestar determinará la distribución de manera directa del recurso convenido al componente indígena, atendiendo lo establecido en el artículo 2 Constitucional.</p> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5748438">https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5748438</a></p> <p style="text-align: right;">(enlace verificado el 10 de febrero de 2025)</p> <p>Asimismo, se retoma del “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2025.</p> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5749408">https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5749408</a></p> <p style="text-align: right;">(enlace verificado el 18 de febrero de 2025)</p> <p><b>Indicaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.</li> <li>• Para el caso del Monto FAISMUN 2025, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal de la Entidad.</li> </ul>



**Artículo 7.-** La Secretaría de Bienestar Federal con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FAISMUN, para cada uno de los 124 Municipios del Estado.

**Artículo 8.-** Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FAISMUN entre los municipios de la Entidad y convenida con la Secretaría de Bienestar Federal, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo de este Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FAISMUN del ejercicio 2025, se entregarán a los Municipios de manera ágil y directa, una vez recibida la ministración de la Federación.

**Artículo 9.-** Los recursos del FAISMUN de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

**Artículo 10.-** Los municipios deben utilizar los recursos del FAISMUN para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual, documento que emitirá la Secretaría de Bienestar Federal, en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de los municipios.

**Artículo 11.-** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar Federal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.



### Capítulo III Responsabilidades en la Administración y Ejercicio de los Recursos

**Artículo 12.-** Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**Artículo 13.-** En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar Federal, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAISMUN, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

**Artículo 14.-** Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el SRFT, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de



- coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
  6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

**Artículo 15.-** Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

**Artículo 16.-** Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

#### **Capítulo IV Bases Generales de Operación**

**Artículo 17.-** Para la ministración del fondo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

**Artículo 18.-** La ministración de los recursos del fondo que corresponde a los municipios y que se encuentra normado por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Finanzas después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

**Artículo 19.-** Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos del fondo referido en este Acuerdo, deberá utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Todos los recursos federales y sus rendimientos financieros que al cierre de cada año no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, con sustento en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 20.-** Las aportaciones del fondo a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 21.-** Corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.



**Artículo 22.-** En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos del fondo del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por la Auditoría Superior del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos del fondo para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

## **Capítulo V De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera**

**Artículo 23.-** La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

**Artículo 24.-** Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

**Artículo 25.-** La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su firma.

**Artículo Segundo.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbrica.-**





Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre		
037	Huehuetlán	66,034,614.00	7,337,995.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00	6,521,847.00
038	Huixtán	126,731,166.00	14,082,807.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00	12,516,484.00
039	Huixtapan	146,010,573.00	16,225,202.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,597.00	14,420,595.00
040	Huixtla	73,859,449.00	8,207,518.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00	7,294,659.00
041	La Independencia	165,773,694.00	18,421,348.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,483.00	16,372,482.00
042	Ixmiquilpan	47,095,493.00	5,233,415.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00	4,651,342.00
043	Ixtacomitán	36,516,100.00	4,057,796.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,478.00	3,606,480.00
044	Ixtapa	116,127,086.00	12,904,445.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,182.00	11,469,185.00
045	Ixtapangajoyá	22,137,138.00	2,459,956.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,354.00	2,186,350.00
046	Jiquipilas	84,484,785.00	9,389,354.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,048.00	8,345,047.00
047	Jitotlán	105,724,980.00	11,748,524.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,826.00	10,441,828.00
048	Juliáez	35,855,723.00	3,984,412.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,257.00	3,541,255.00
049	Larráinzar	133,486,582.00	14,833,492.00	13,183,677.00	13,183,677.00	13,183,677.00	13,183,677.00	13,183,677.00	13,183,677.00	13,183,677.00	13,183,677.00	13,183,677.00	13,183,674.00	13,183,674.00
050	La Libertad	28,475,011.00	3,164,242.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,308.00	2,812,305.00
051	Mapastepec	85,387,251.00	9,488,528.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,191.00	8,433,195.00
052	Las Margaritas	535,914,167.00	59,552,642.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,058.00	52,929,061.00
053	Matzapán de Méndez	39,304,066.00	4,367,604.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,829.00	3,881,830.00
054	Matzán	60,468,444.00	6,719,463.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00	5,972,109.00
055	Melapa	20,220,515.00	2,246,974.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,060.00	1,997,061.00
056	Mitlantic	60,884,202.00	6,765,684.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,171.00	6,013,170.00
057	Motroznilla	204,882,981.00	22,767,306.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,073.00	20,235,071.00
058	Nicolás Ruiz	31,707,244.00	3,523,419.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,536.00	3,131,537.00
059	Ocosingo	1,072,059,602.00	119,130,979.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,957.00	105,880,967.00
060	Ocosotepec	66,624,420.00	7,403,537.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,098.00	6,580,099.00
061	Ocozacoautla de Espinosa	207,117,936.00	23,015,664.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00	20,455,808.00
062	Ostuacán	52,872,555.00	5,875,382.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,908.00	5,221,909.00
063	Osumacinta	20,605,822.00	2,289,790.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,115.00	2,035,112.00
064	Oxchuc	306,017,888.00	34,005,770.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,569.00	30,223,566.00
065	Palenque	387,212,933.00	40,805,976.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,440.00	36,267,437.00
066	Panatlán	163,811,843.00	18,203,341.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,722.00	16,178,726.00
067	Pantepec	51,098,824.00	5,678,279.00	5,046,727.00	5,046,727.00	5,046,727.00	5,046,727.00	5,046,727.00	5,046,727.00	5,046,727.00	5,046,727.00	5,046,727.00	5,046,729.00	5,046,729.00
068	Pichucalco	50,449,326.00	5,606,104.00	4,982,580.00	4,982,580.00	4,982,580.00	4,982,580.00	4,982,580.00	4,982,580.00	4,982,580.00	4,982,580.00	4,982,580.00	4,982,582.00	4,982,582.00
069	Pijijiapan	101,187,239.00	11,244,277.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,662.00	9,993,666.00
070	El Povernir	68,923,170.00	7,658,982.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00	6,807,132.00
071	Villa Comaltitlán	70,595,011.00	7,844,763.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,250.00	6,972,248.00
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	109,907,899.00	12,213,347.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,950.00	10,854,952.00
073	Rayón	44,188,495.00	4,910,379.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,235.00	4,364,236.00



Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Montos (En pesos)													
		Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre			
074	Retoma	47,823,603.00	5,325,437.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00	4,733,130.00
075	Las Rosas	94,707,347.00	10,524,209.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00	9,353,682.00
076	Sabanilla	163,604,763.00	18,180,329.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00	16,158,270.00
077	Salto de Agua	264,986,271.00	29,446,194.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00	26,171,120.00
078	San Cristóbal de las Casas	365,866,131.00	40,656,314.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00	36,134,424.00
079	San Fernando	67,699,587.00	7,523,013.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00	6,686,286.00
080	Sillepec	90,884,355.00	10,110,497.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00	8,985,984.00
081	Simojovel	285,653,237.00	31,742,779.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00	28,212,273.00
082	Sitalá	105,345,909.00	11,706,403.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00	10,404,390.00
083	Soconusco	58,493,453.00	6,499,995.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00	5,777,051.00
084	Solosuchipa	32,366,526.00	3,596,681.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00	3,196,649.00
085	Soyeló	36,660,911.00	4,073,888.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00	3,620,780.00
086	Suchiapa	55,395,808.00	6,155,774.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00	5,471,115.00
087	Suchiate	71,458,448.00	7,940,711.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00	7,057,526.00
088	Sumapa	17,657,344.00	1,951,033.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00	1,734,035.00
089	Tapachula	411,301,091.00	45,705,205.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00	40,621,765.00
090	Tapalapa	24,689,295.00	2,743,560.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00	2,438,415.00
091	Tapulapa	30,700,091.00	3,411,501.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00	3,032,066.00
092	Teapaltán	60,060,170.00	6,674,095.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00	5,931,786.00
093	Tenejapa	240,612,675.00	26,737,715.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00	23,763,884.00
094	Tepejicapa	132,473,241.00	14,720,886.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00	13,083,595.00
096	Tila	479,479,054.00	53,281,377.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00	47,355,297.00
097	Tonalá	134,994,054.00	15,001,008.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00	13,332,561.00
098	Totolapa	41,456,934.00	4,606,838.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00	4,094,455.00
099	La Trinitaria	262,872,483.00	29,211,303.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00	25,962,353.00
100	Tumbalá	204,847,822.00	22,774,513.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00	20,241,479.00
101	Tuxtla Gutiérrez	291,759,585.00	32,421,338.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00	28,815,361.00
102	Tuxtla Chico	81,930,448.00	9,104,396.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00	8,091,784.00
103	Tuzantán	71,834,893.00	7,982,543.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00	7,094,706.00
104	Tzimol	45,751,939.00	5,084,114.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00	4,518,647.00
105	Unión Juárez	40,843,203.00	4,538,638.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00	4,033,841.00
106	Venusiano Carranza	250,255,014.00	27,809,206.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00	24,716,201.00
107	Villa Corzo	196,997,108.00	21,891,002.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00	19,456,234.00
108	Villaflores	228,136,046.00	25,351,269.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00	22,531,642.00
109	Yajalon	148,374,848.00	16,487,928.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00	14,654,102.00
110	San Lucas	45,559,071.00	5,062,682.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00	4,499,599.00
111	Zitacantán	203,538,194.00	22,617,870.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00	20,102,258.00



Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Montos (En pesos)													
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre			
112	San Juan Cancuc	246,233,084.00	27,362,275.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00	24,318,979.00
113	Aldama	44,328,061.00	4,925,888.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00	4,378,019.00
114	Benemérito de las Américas	67,571,384.00	7,508,767.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00	6,673,624.00
115	Maravilla Tenejapa	81,082,789.00	9,010,201.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00	8,008,065.00
116	Marqués de Comillas	65,570,928.00	7,286,469.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00	6,476,051.00
117	Montecristo de Guerrero	47,815,801.00	5,313,458.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00	4,722,483.00
118	San Andrés Duraznal	37,069,315.00	4,119,271.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00	3,661,116.00
119	Santiago el Pinar	27,667,487.00	3,074,507.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00	2,732,553.00
120	Capitán Luis Ángel Vidal	20,206,772.00	2,245,447.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00	1,995,703.00
121	Rincón Chamula San Pedro	41,186,671.00	4,576,806.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00	4,067,763.00
122	El Parral	51,258,358.00	5,696,007.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00	5,062,483.00
123	Emiliano Zapata	34,298,450.00	3,811,363.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00	3,387,454.00
124	Mezcalapa	63,405,184.00	7,045,804.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00	6,262,153.00
125	Honduras de la Sierra	51,923,179.00	5,769,884.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00	5,128,144.00



**Publicación No. 0180-A-2025**

**ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ANTONIO FRANCISCO PARIENTE GAVITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ANEXO 1, REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; DE LOS MUNICIPIOS DE CINTALAPA, MOTOZINTLA, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TONALÁ Y VILLAFLORES, CHIAPAS; A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente. De igual manera, el artículo 84 inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

Que la Ley de Coordinación Fiscal incentiva el esfuerzo recaudatorio de impuestos y derechos locales, para la distribución de participaciones federales a entidades federativas. Además, dispone que se apliquen criterios similares para la asignación de estos recursos a los Municipios; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación, permitiendo lograr una sinergia recaudatoria que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Que las reformas al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, modifican el esquema de distribución del Fondo



de Fomento Municipal aplicable a partir del 2015, al disponer que un 30% de dicho Fondo se distribuirá entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio. Además condiciona que el Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, celebrando un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicar en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que resulta conveniente optimizar la función recaudadora y prestación del servicio en materia de las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, especialmente del Impuesto Predial, previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigentes, con el objeto de aumentar los ingresos derivados de esta clase de contribuciones, las cuales benefician tanto a los Municipios como al Estado para la percepción de participaciones de los recursos federales.

Por lo anterior, y derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria suscrito con fecha 27 de enero de 2014 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal y los Municipios del Estado de Chiapas, se considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones de los Municipios, para que **"EL ESTADO"** cobre y administre por cuenta del municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria; conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Que a la entrada en vigor del Decreto número 045, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 382, de fecha 05 de diciembre de 2024, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que se estableció que la Secretaría de Finanzas es la facultada de coordinar y administrar la función catastral que se realiza en el Estado.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De **"EL ESTADO"**

**I.1.** Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 80 y 84 inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la entidad es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por municipios, y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**I.2.** Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, así como coordinar y administrar la función catastral conforme a las disposiciones legales de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 60 párrafo primero de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 32 fracciones IX, X, XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**I.3.** Que el **C. Manuel Antonio Francisco Pariente Gavito**, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 8 de diciembre del 2024, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo 1, en términos de lo previsto por los artículos 4, 291, 292, 293 y 294 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como en los artículos 7, 8, 11, 13, 23, 30 fracción II y 32 fracción IX,X,XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, considerando a la misma como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.

**I.4.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Anexo, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Nivel 11 Torre Chiapas, Colonia. Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

## **II. DE "EL MUNICIPIO"**

**II.1.** Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y administra libremente su hacienda, para lo que puede celebrar convenios con las Entidades Federativas para que éstas se hagan cargo de algunas de esas funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 80, 83, 84 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1, 2, 45 fracciones LXV y LXXIII, 57 fracciones I y V, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**II.2.** Que en la sesión de Cabildo se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para celebrar el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente y que aparece el referido al final donde suscriben, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 84 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I y V de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 291, 292, 293 y 294 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**II.3.** Que el Presidente Municipal, es el representante político y administrativo legal de "**EL MUNICIPIO**", conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**II.4.** Que el Síndico Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 58 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.

**II.5.** Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de firmar con el Presidente Municipal, los



documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del H. Ayuntamiento.

**II.6.** Que el Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 fracciones II, III, VIII y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**II.7.** Los Servidores Públicos Municipales competentes para la suscripción del presente Anexo 1, y para los efectos legales señalan su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal.

### **III. De "LAS PARTES"**

**III.1.** Que existe disposición de las autoridades de "**EL MUNICIPIO**" para convenir con "**EL ESTADO**" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, para la administración y cobro del impuesto predial.

**III.2.** Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 59 fracciones IV, VII y XXXVIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas; 8, 13, 16, 20, 23, 30, fracción II, y 32 fracción IX, X, XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 45 fracciones V, LI y LII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, 3, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 37, 38, 39, 43, 47, 53, 58, 60, 102, 103, 104 al 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 1, 2, 3, 5, 7, 8, 15, 16, 20 al 25, 72 al 86 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, coordinarse para que las funciones materia del presente Anexo se lleven a cabo con el apoyo y supervisión de la Unidad Técnica, y ejecución de la Subsecretaría de Ingresos, ambas dependientes de la Secretaría de Finanzas de "**EL ESTADO**".

**III.3.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **OBJETO.**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Anexo 1, que "**EL ESTADO**" asuma las funciones de administración y cobro del impuesto predial y demás contribuciones de la propiedad inmobiliaria, en los términos de este instrumento y de la legislación estatal y municipal aplicable.

**SEGUNDA.-** "**EL ESTADO**" a través de la Secretaría de Finanzas, realizará por cuenta de "**EL MUNICIPIO**", las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan:

- a) Atención a los contribuyentes y diseño de políticas de incentivos para la regularización de contribuciones objeto del presente instrumento.
- b) Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, recibos oficiales, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos y en su caso, determinar, aplicar y exigir el pago de diferencias que resulten.



- c) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- d) Aceptar previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos, las garantías que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades o diferidos; autorizar la sustitución de garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que las garantías sean suficientes al momento de su aceptación y con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, registrarlas y hacerlas efectivas.
- e) Cobro del impuesto predial ordinario, es decir, aquel que tiene carácter de obligación fiscal a cumplirse dentro del plazo establecido por la ley, así como el impuesto predial rezagado o vencido, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- f) Promover el pago puntual del impuesto predial entre los contribuyentes.
- g) Vigilancia, atención y seguimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de medios extrajudiciales o judiciales.
- h) Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- i) Autorización correspondiente al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- j) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **"EL MUNICIPIO"** y en su caso, instruir a este para la devolución correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- l) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Anexo, **"EL ESTADO"** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- m) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- n) En materia de consultas, **"EL ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- o) En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos del impuesto predial, **"EL ESTADO"** las podrá llevar a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales municipales aplicables.
- p) Las demás que correspondan al Municipio en los términos de la legislación municipal aplicable.

#### DE LA COMPETENCIA.



**TERCERA.- "EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, la primera por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad hacendaria, y la segunda por conducto de la Dirección de Catastro del Estado o su equivalente, con el apoyo y supervisión de la Unidad Técnica, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II, 32 IX, X, XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción II del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 7 fracciones I, inciso e) y IV, 14 inciso e), 24, 25 fracción I y II, 36 y 37 fracción VIII y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente.

#### **COORDINACIÓN OPERATIVA.**

**CUARTA.- "EL ESTADO"** llevará a cabo las acciones de administración y cobro del impuesto predial descritas en la cláusula SEGUNDA de este Anexo 1, con base en lo establecido en las Leyes de Ingresos Municipales vigentes, Código Fiscal Municipal vigente, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Anexo y que le sean aplicables a "**LAS PARTES**".

#### **OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".**

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, "**LAS PARTES**" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

##### **I. "EL ESTADO"**

##### **I.1. A través de la Secretaría de Finanzas:**

- 1) Realizar los cobros del impuesto predial, así como los accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, en las delegaciones de la Secretaría o en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados por esta última para tal efecto, mediante la aplicación de las formas oficiales o Formato Universal de Pago.
- 2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione "**EL MUNICIPIO**", conforme al programa de trabajo que determine por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de sus Direcciones de Área correspondientes, todas dependientes de "**EL ESTADO**".
- 3) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- 4) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "**EL MUNICIPIO**", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando las formas oficiales o Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan "**LAS PARTES**", con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 5) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "**EL MUNICIPIO**".



- 6) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente y las demás disposiciones jurídicas locales aplicables, respecto de los créditos fiscales que administre **"EL ESTADO"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- 7) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- 8) Integrar un expediente por cada contribuyente por los créditos fiscales a su cargo, para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 9) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- 10) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.
- 11) Capacitar a sus funcionarios y empleados, y elaborar los programas de capacitación correspondientes.
- 12) Emitir las boletas del impuesto predial de los contribuyentes sin adeudos, para su entrega y distribución a **"EL MUNICIPIO"**, y con relación a los contribuyentes con adeudos (rezago), emitir las boletas siempre y cuando existan las condiciones técnicas, administrativas y normativas para tales efectos.

## I.2. A través del Catastro del Estado.

- 1) Mantener actualizados los valores catastrales del padrón de bienes inmuebles para el pago del impuesto predial de cada Municipio, conforme lo establezcan las leyes aplicables.
- 2) Mantener el sistema catastral en óptimas condiciones operativas con infraestructura tecnológica de vanguardia, para la ejecución eficiente en el cobro del impuesto predial.



- 3) Para efectos de control financiero y contable, por conducto del Catastro del Estado, generar los reportes a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente Anexo.
- 4) Capacitar a los usuarios del sistema catastral.
- 5) Generar la base de datos actualizada de **"EL MUNICIPIO"** con los valores unitarios autorizados por el H. Congreso del Estado y entregarla a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud por parte de esta última.

## II. De **"EL MUNICIPIO"**.

- 1) Enviar a **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, el padrón de los contribuyentes, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma y entrada en vigor del presente Anexo.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Anexo, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del mismo.
- 4) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el que hayan quedado resguardados.
- 5) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición las formas oficiales o el Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan **"LAS PARTES"**.
- 6) Poner a disposición de **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las contribuciones del impuesto predial y sus accesorios.
- 7) Pagar al Gobierno del Estado los incentivos por la contraprestación de los servicios descritos en el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula NOVENA.
- 8) Recepcionar de **"EL ESTADO"** y distribuir oportunamente las boletas prediales a los contribuyentes.

## DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

**SEXTA.-** En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del impuesto predial en ejercicio de las facultades que le confiere las Leyes de Ingresos Municipales aplicables del ejercicio fiscal que corresponda, lo informará a **"EL ESTADO"** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas.



Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO", se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

#### REPORTES DE INFORMACIÓN.

**SÉPTIMA.-** Para efectos de control financiero y contable, "EL ESTADO" por conducto del Catastro del Estado, pondrá a disposición de "EL MUNICIPIO" y de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y de la Unidad Técnica, mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del impuesto predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos), número de cobros (año en curso y rezagos) y monto recaudado (año en curso y rezagos).

Asimismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de "EL MUNICIPIO", dentro del plazo de cinco días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan "LAS PARTES".

#### DE LA CONCILIACIÓN.

**OCTAVA.-** En caso de que "EL MUNICIPIO" tuviere duda sobre la parte que le corresponde de los ingresos recaudados, podrá solicitar mediante oficio dirigido a "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva, siempre y cuando corresponda al ejercicio vigente.

#### DE LA COMPENSACIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

**NOVENA.-** "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este Anexo 1, enterará del 100% de lo recaudado en forma mensual, el 90% a "EL MUNICIPIO", el cual será pagadero dentro del último día hábil siguiente al corte de cada mes, y el 10% ingresará al erario estatal. Con excepción de los meses de enero y febrero, en los que se realizará un corte preliminar al día 20 y se enterará al municipio el monto recaudado en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes, realizándose para tal efecto la compensación por administración.

#### EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

**DÉCIMA.-** "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Anexo, "EL ESTADO" bajo su competencia y responsabilidad podrá contar con la asesoría, apoyo y coadyuvancia de otros organismos públicos o terceros.

#### FORMAS OFICIALES.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Anexo, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.



## **PUBLICIDAD.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente Anexo, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado, y en caso de que utilice los emblemas de **"EL MUNICIPIO"**, éstos deberán remitir copia de los mismos y/o soportes donde conste la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí contenido, la publicidad que **"EL MUNICIPIO"** emita para conocimiento del público en general.

## **SUJECCIÓN NORMATIVA NO PREVISTA.**

**DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES"** acuerdan que lo no previsto en el presente Anexo, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **"EL MUNICIPIO"** en ejercicio de sus facultades.

## **DEL SISTEMA CATASTRAL.**

**DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que el Sistema Catastral a operar para la administración, actualización, revaluación e incorporación de predios, será el que establezca **"EL ESTADO"** por conducto del Catastro del Estado, con la finalidad de establecer armonía en las bases catastrales de **"EL MUNICIPIO"**, así como su compatibilidad armónica con otros sistemas de índole hacendario o estadístico.

No se podrá operar un sistema Catastral o claves diferentes al normado por **"EL ESTADO"** por conducto del Catastro del Estado.

## **DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA QUINTA.-** Las autoridades hacendarias de **"EL ESTADO"**, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

## **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**DÉCIMA SEXTA.-** En virtud del presente Anexo **"LAS PARTES"** y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Anexo.

Asimismo, en términos a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 435 al 438 del Código Penal del Estado de Chiapas, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes, con motivo del presente Anexo, salvo por lo establecido por el artículo 91 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

## **DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.**



**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Serán causas de terminación anticipada del presente Anexo:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a la cláusula QUINTA del presente Anexo, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La determinación unilateral de una de "**LAS PARTES**", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión. Con independencia del plazo anterior, "**LAS PARTES**" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Anexo 1, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "**LAS PARTES**" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

#### **MODIFICACIONES.**

**DÉCIMA OCTAVA.-** "**LAS PARTES**", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Anexo para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.**

**DÉCIMA NOVENA.-** Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de "**EL ESTADO**" y por lo tanto en ningún momento se considerará a "**EL MUNICIPIO**" como patrón sustituto ni a "**EL ESTADO**" como intermediaria, por lo que "**EL MUNICIPIO**" no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

#### **DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.**

**VIGÉSIMA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Anexo, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por "**LAS PARTES**" en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

#### **DE LA VIGENCIA.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente Anexo 1, entrará en vigor a partir del 1 de marzo de 2025.

#### **INTERPRETACIÓN DE LOS ENCABEZADOS.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los encabezados de las cláusulas han sido insertados para conveniencia de "**LAS PARTES**" y no deben considerarse para la interpretación del contenido del presente Anexo.



**DE LA PUBLICACIÓN.**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente Anexo 1, será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en la "Gaceta Municipal" correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Anexo 1, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 07 de marzo de 2025.

POR "EL ESTADO" C. MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO, SECRETARIO DE FINANZAS.- POR EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, CHIAPAS: C. ERNESTO CRUZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. MANUEL HERMILO NÚÑEZ NIÑO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. SALLY EDITH GALLARDO NÚÑEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C. MARISA ESPINOSA SÁNCHEZ, TESORERA MUNICIPAL.- POR EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS: C. ALFONSO MEZA PIVARAL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. WERCLAÍN VERA ALAMILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARENY MORALES GONZÁLEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C. AROLDO GUTIÉRREZ ZUNUN, TESORERO MUNICIPAL.- POR EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS: C. FABIOLA RICCI DIESTEL, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. JAVIER ALEJANDRO CRUZ ARÉAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. JORGE ALEJANDRO RUÍZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. DELIA GEORGINA ALCÁZAR NÁJERA, TESORERA MUNICIPAL.- POR EL MUNICIPIO DE TONALÁ, CHIAPAS: C. MANUEL DE JESÚS NARCÍA COUTIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. OBED MATUS PEÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARÍA GUISELA TORO DE LA CRUZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C. RODOLFO SARMIENTO ZARATE, TESORERO MUNICIPAL.- POR EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS: C. VALERIA ROSALES SARMIENTO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- C. FERNANDO NAHÚM ZUART CHÁVEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. RUBIEL GALDAMEZ URBINA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. JUAN CARLOS HIDALGO CORONEL, TESORERO MUNICIPAL.- **RÚBRICAS.-**

---

---





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

**RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO**  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
Y MEDIACIÓN**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030